

**LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola primavera-verano 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas

Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL MAIZ DEL ESTADO DE CHIAPAS, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002 y de las propuestas de los productores y sus organizaciones de volúmenes de MAIZ a apoyar en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en la entidad federativa objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
MAIZ BLANCO	450,000	270.00
MAIZ AMARILLO	25,000	Hasta 380.00

El PRODUCTOR que solicite APOYO a la producción comercializada de MAIZ amarillo, adicionalmente a los requisitos que se establecen en los numerales cuarto, quinto y sexto del presente instrumento, deberá presentar ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA los correspondientes contratos de compraventa a término celebrados con el comprador, tal documento será revisado y aprobado por ASERCA. El apoyo para Maíz amarillo se determinará tomando en cuenta la diferencia entre el precio establecido en el contrato y el ingreso objetivo de \$1,660 por tonelada.

En función del cierre de cosechas de MAIZ en el Estado, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más menos 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en el presente numeral.

Con el fin de asegurarle al productor que entregue su MAIZ en CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS ubicados en zonas de producción de difícil acceso, el mismo precio de comercialización que se registre en las otras zonas de producción del mismo estado, ASERCA entregará un APOYO A FLETE de \$170.00 por tonelada de MAIZ, a aquellos COMPRADORES que adquieran, dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2002 y el 28 de febrero de 2003, el MAIZ en los centros de acopio de difícil acceso que se determinen en el seno de la CRYS. El volumen máximo a apoyar será de hasta 60,000 toneladas.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado con las empresas comercializadoras y centros de acopio registrados y autorizados por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, cosechas excedentarias de MAIZ con problemas de comercialización.
- II. APOYO A FLETE: al monto fijo de \$170.00 pesos por tonelada métrica de MAIZ adquirida en los CENTROS DE ACOPIO ubicados en la zona de producción de MAIZ de difícil acceso que determine la CRyS. Este monto considera flete y maniobras de entrada y salida de MAIZ.
- III. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- IV. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural adscrito al DDR que corresponda de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. CENTRO DE ACOPIO AUTORIZADO: al centro receptor de maíz ciclo primavera-verano 2002 ubicado en el Estado de Chiapas.
- VI. EMPRESA COMERCIALIZADORA: a la persona física o moral legalmente constituida, que dentro de su objeto, considere la comercialización, y/o el valor agregado y/o la transformación de productos agropecuarios.
- VII. INTEGRADORA: a la figura legalmente constituida, conformada por varias empresas comercializadoras y/u organizaciones, tanto del sector social como privado, que esté inscrita en el Registro Nacional de Empresas Integradoras de la Secretaría de Economía.
- VIII. ORGANIZACION: a la figura legalmente constituida, conformada por productores dedicados a actividades agrícolas, elegibles para ser beneficiarios del APOYO de este SUBPROGRAMA.

Por las características del APOYO y el proceso de comercialización, las figuras descritas en las fracciones V a VII, deberán obtener el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, disponiendo para ello, con la validación de la CRyS. La ubicación, nombre y clave de registro de las figuras descritas, serán dados a conocer a través de los principales medios masivos de comunicación.

- IX. COMPRADOR(ES): a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores, consumidores finales de maíz y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del MAIZ materia del APOYO A FLETE, o por contrato de mandato a través de terceros, que hayan sido aceptados por ASERCA y demuestren haber comprado, y movilizad el MAIZ.
- X. COORDINACION JURIDICA: a la Coordinación General Jurídica de ASERCA con domicilio en José María Velasco Número 101, cuarto piso, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- XI. COSECHA EXCEDENTARIA: a la cosecha de MAIZ cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en la entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto que oscila entre uno y tres meses, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.
- XII. CRyS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003.
- XIII. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIV. INSTITUCION FINANCIERA: a cualquier sociedad crediticia o financiera constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas.

- XV.** MAIZ: al Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en el Estado de Chiapas objeto del APOYO, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 1 de noviembre de 2002.
- XVI.** OFICINA ESTATAL DE ASERCA: a la oficina de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que opera el Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XVII.** PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de MAIZ, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- XVIII.** PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XIX.** PRODUCTOR: al agricultor, persona física o moral, que siembre, cultive y comercialice el MAIZ en los términos del presente instrumento.
- XX.** REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del MAIZ que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XXI.** REGLAS: al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XXII.** SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXIII.** SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos Directos al Maíz del Estado de Chiapas, ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

**TERCERO.-** Los COMPRADORES interesados en participar en la compra de MAIZ en las zonas de difícil acceso, deberán:

- I. Estar debidamente constituidos de acuerdo con la Legislación Mexicana y presentar en papel membretado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, en un horario de las 10:00 a las 17:00 horas, solicitud para participar en este SUBPROGRAMA anexando copia certificada ante Notario Público de la documentación que a continuación se señala, en la COORDINACION JURIDICA:
  - a) Escritura Constitutiva de la Sociedad y de ser el caso, las últimas reformas.
  - b) Aviso de Alta de Actividad Económica ante la SHCP.
  - c) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
  - d) Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2001.
  - e) Comprobante de domicilio.
  - f) Poder Notarial vigente del apoderado legal.
  - g) Identificación oficial con fotografía y firma del apoderado legal (legible).

El COMPRADOR que haya entregado a ASERCA la documentación requerida en esta fracción, y que dicha documentación no haya sufrido modificación alguna, deberá presentar en papel membretado una comunicación suscrita por el apoderado legal acreditado ante ASERCA solicitando participar en este SUBPROGRAMA, en la que ratifique, con la leyenda de "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que la documentación que entregó y que obra en poder de ASERCA, no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado. Dicha comunicación deberá entregarse en la COORDINACION JURIDICA y estar acompañada de una copia certificada ante Notario Público de la declaración anual del Impuesto

Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, esta última se deberá omitir en caso de haberse presentado en el 2002.

El COMPRADOR deberá obtener por parte de la COORDINACION JURIDICA, dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a partir de la recepción de la documentación, el acreditamiento de su personalidad jurídica y legal existencia, única y exclusivamente en lo que respecta a sus aspectos legales; en caso de no ser favorable por alguna irregularidad contenida en la documentación de referencia, se le concederá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para realizar las aclaraciones que el participante considere pertinentes; y transcurrido dicho plazo concedido y de no aclararse la o las irregularidades detectadas, no podrá el participante adherirse a dicho SUBPROGRAMA.

**II. Cumplir con las siguientes obligaciones:**

- a) Comprar y pagar directamente al PRODUCTOR o por contrato de mandato a través de terceros, al contado y en una sola exhibición un precio mínimo de referencia de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ libre a bordo centro de acopio en zona productora de difícil acceso, dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2002 y el 28 de febrero de 2003.
- b) Presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, Solicitud de Inscripción al SUBPROGRAMA, dirigida a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, conteniendo su compromiso total de compra, nombre y municipio del CENTRO DE ACOPIO en zona de difícil acceso.
- c) Suscribir en la OFICINA ESTATAL DE ASERCA Carta de Adhesión al SUBPROGRAMA, una vez obtenida la acreditación de personalidad y legal existencia que emita la COORDINACION JURIDICA y la aceptación de participación a este SUBPROGRAMA por parte de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA.

**III. Para la comprobación de la compra de MAIZ en CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADO ubicados en las zonas de producción de difícil acceso, el COMPRADOR deberá presentar a más tardar el 15 de julio de 2003, ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, un dictamen de auditor externo que acredite que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se deberá anexar una relación:**

- a) Presentar copia del contrato de prestación de servicios en las bodegas de difícil acceso. (En caso de no ser Propio).
- b) Presentar listado con el nombre de cada uno de los productores a los que se les compró el MAIZ, volumen en peso neto analizado, facturas o autofacturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, precio pagado, póliza(s) de cheque(s) del pago al productor y nombre del Banco que la expidió.
- c) Relación de talones de embarque de CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS ubicados en zonas de difícil acceso y tickets de entrada a bodega concentradora o distribuidora en el Estado de Chiapas y/o bodega de destino, de ser el caso.

Al llevar a cabo lo señalado en las fracciones I., II. y III. de este numeral, el COMPRADOR autoriza y se compromete a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO A FLETE. De no otorgar el COMPRADOR dichas facilidades, previo al procedimiento a que se refiere el apartado 9 de las REGLAS, ASERCA no le pagará el APOYO A FLETE y dicho COMPRADOR quedará excluido de los diversos Programas y Subprogramas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

La entrega de la documentación a que se refiere las fracciones I., II. y III. de este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO A FLETE por parte de ASERCA, pero sí un requisito indispensable que el COMPRADOR deberá cumplir para ser sujeto, en su caso, del APOYO A FLETE.

El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes recibidas entre la entrada en vigor del presente instrumento y el 31 de diciembre de 2002 será con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2002; únicamente para el caso de las solicitudes que se reciban a partir del 1 de enero de 2003, el pago del APOYO se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la

Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.-** Apoyos Directos al Productor: El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite las toneladas vendidas de MAIZ en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia al (los) PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia será aplicada considerando en primera instancia el volumen y en segunda instancia la superficie, siempre y cuando el PRODUCTOR ocurra a la correspondiente ventanilla, dicha preferencia consiste en la priorización tanto de la inscripción al SUBPROGRAMA como del pago del APOYO directo a los PRODUCTORES de bajos ingresos sobre el resto de los PRODUCTORES, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de los PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos, si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los PRODUCTORES, de acuerdo a la resolución de la CRyS, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el MAIZ.

El APOYO directo a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que se señala en cuadro del numeral primero del presente instrumento para el Estado de Chiapas, por la producción obtenida en una superficie en propiedad de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER/Conglomerado en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se indica en el numeral octavo del presente instrumento. Dicho límite se establece por ciclo agrícola y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita APOYO, que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas o su equivalente.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual por ciclo agrícola de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral quinto del presente instrumento, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante Notario Público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración. Estos requisitos, a excepción de los contratos de arrendamiento, no serán exigibles para superficies cuya suma de propias y arrendadas, no rebase el límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente.

Las personas morales, adicionalmente a los requisitos citados en el párrafo anterior, deberán entregar copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRyS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1, inciso d), tercer párrafo.

No será objeto del APOYO, la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

**QUINTO.-** Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del MAIZ por el que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el mismo, o a las ventanillas que designe al efecto la OFICINA ESTATAL DE ASERCA contando con la validación de la CRyS, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 31 de diciembre de 2002 o antes, según la resolución de la CRyS, en función del volumen solicitado para recibir APOYO referido en el cuadro del numeral primero, las solicitudes de APOYO que se reciban entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2003 serán atendidas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral décimo del presente instrumento y de acuerdo a la fecha de apertura establecida por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, contando con la validación de la CRyS. El PRODUCTOR para efectos de su inscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION".
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar el original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos productores que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los PRODUCTORES que no cuenten con el Acta de Nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento. Para aquellos productores que con anterioridad hayan entregado copia de su acta de nacimiento para el cobro de apoyos en el ciclo homólogo anterior y se encuentren registrados como regulares en el padrón de ASERCA, podrán omitir este trámite.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal y asimismo del Acta Constitutiva, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.
- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el MAIZ. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión, previo al registro, el PRODUCTOR deberá proporcionar el folio del predio en PROCAMPO y acreditar la superficie sembrada de maíz a través de un acta de verificación de campo levantada por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, el DDR y/o CADER correspondiente, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente y entregue a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, dentro del periodo de vigencia del SUBPROGRAMA.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994 y para efectos del presente SUBPROGRAMA, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y la CRyS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el MAIZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los APOYOS de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa, pero sí la del REGISTRO ALTERNO, y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO y previo a la presentación de su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER o ventanilla correspondiente en el REGISTRO ALTERNATIVO, con lo cual se le asignará su folio de PRODUCTOR; para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, de acuerdo a los trabajos realizados por el equipo técnico que se designe para tal fin, o con la documentación que determine la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, contando con la validación de la CRyS.

Para los predios registrados en PROCAMPO así como los ALTERNOS, deberán acreditar la posesión legal, propia o rentada, en este último caso se deberá contar con la certificación de la autoridad ejidal o municipal correspondiente.

- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas o autofacturas expedidas cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de MAIZ, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas o autofacturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

El PRODUCTOR deberá presentar “únicamente facturas” o “únicamente autofacturas”, por lo que no se le aceptará la entrega parcial ni mixta de estos documentos.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia de la póliza de cheque correspondiente, por lo que sólo se reconocerán pagos emitidos por cheque. En el caso de existir anomalías en los volúmenes consignados en la citada documentación, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o la CRyS solicitará al comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

Será requisito para ser sujeto del APOYO que el PRODUCTOR venda su MAIZ a las EMPRESAS COMERCIALIZADORAS, INTEGRADORAS u ORGANIZACIONES, y sus CENTROS DE ACOPIO, que hayan obtenido el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA con la validación de la CRyS.

Los volúmenes de MAIZ que hayan sido comercializados con compradores que no cuenten con el registro y autorización de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, a fin de corroborar la veracidad de estas operaciones comerciales, serán sujetos a la validación de la CRyS previas compulsiones y verificaciones físicas y documentales.

En todos los casos en donde se realice el cotejo de documentos originales o su equivalente, las copias fotostáticas deberán llevar en el reverso la leyenda “Cotejado contra el original” y el nombre completo y firma de quien lo realizó en la ventanilla de recepción.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales cuarto y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o del CADER, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar en la ventanilla de recepción, escrito dirigido a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del MAIZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura o autofactura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

*“Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos al MAIZ del Estado de Chiapas, ciclo P-V 2002”.*

La entrega de la documentación que se indica en el numeral tercero y en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA y/o la CRyS publicarán en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales cuarto, quinto y décimo fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

**SEXTO.-** Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

**SEPTIMO.-** Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la OFICINA ESTATAL DE ASERCA y validadas por la CRyS, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere los numerales tercero y cuarto del presente instrumento, expedientes que deberán entregar al menos una vez por semana, por conducto de un propio, a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA.

**OCTAVO.-** La OFICINA ESTATAL DE ASERCA someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

Para lo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea que resulte más Alto del DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado, de la comparación de los rendimientos promedio por hectárea de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, Primavera-Verano 1999, Primavera-Verano 2000, y Primavera-Verano 2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2001.

El volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el RMA.

Paralelamente la OFICINA ESTATAL DE ASERCA determinará por cada DDR/CADER/y de ser el caso Conglomerado la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- i) Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- ii) Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas o autofacturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del MAIZ por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER u otra instancia autorizada.
- iii) De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto primer párrafo del presente instrumento, otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas.
- iv) Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el apoyo.
- v) Si como resultado de las verificaciones señaladas en los incisos i), ii) y iv) del presente numeral se dictamina que el APOYO no es procedente, se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER o la ventanilla receptora.

**NOVENO.-** Si de la revisión o verificación previa o posterior al pago del APOYO, que lleve a cabo la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, el CADER/DDR o la ventanilla receptora a que se refieren los numerales cuarto, quinto y octavo de este instrumento, así como el numeral 6.2, párrafo tercero de las REGLAS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el

PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, del CADER o la ventanilla correspondiente.

**DECIMO.-** La OFICINA ESTATAL DE ASERCA, bajo su responsabilidad y con el calendario que establezca la CRYs, emitirá el pago del APOYO al PRODUCTOR, disponiendo de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en la OFICINA ESTATAL DE ASERCA. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el MAIZ en el numeral primero de este instrumento. El pago del APOYO correspondiente a las solicitudes recibidas a partir del 1 de enero de 2003 se efectuará con cargo a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2003, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA, el CADER que corresponda o las ventanillas que ésta designe con la validación de la CRYs, mediante el mecanismo que se indica en la fracción II del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER o ventanillas, al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral quinto fracción I de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción II de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA para que proceda a recibir su cheque del APOYO en la ventanilla autorizada.

La OFICINA ESTATAL DE ASERCA será la responsable de resguardar la información y/o documentación comprobatoria del pago del APOYO, misma que estará a disposición de las áreas revisoras correspondientes.

- II. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la OFICINA ESTATAL DE ASERCA seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informado oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, y firmar la nómina correspondiente, asentando el personal de la ventanilla en esta última, el tipo y folio de la identificación, en caso de presentarse a cobrar el apoyo el apoderado legal del productor que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir el original y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo, y el listado de sus representados.

El CADER o ventanilla autorizada se obliga a devolver a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiesen sido entregados a esa fecha serán devueltos a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA

disponiendo el PRODUCTOR de 15 días hábiles para presentarse a cobrar su cheque a dicha oficina, al vencimiento de este plazo el cheque será cancelado.

Con el propósito de conocer el destino de los recursos ejercidos del SUBPROGRAMA, ASERCA podrá publicar en los medios locales de difusión y/o en los DDR/CADER/CONGLOMERADOS, la nómina de pago de los PRODUCTORES beneficiados del APOYO directo.

El presente APOYO se otorgará en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

**DECIMO PRIMERO.-** A fin de coadyuvar con el desarrollo de la cadena agroalimentaria del MAIZ, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de “aportación voluntaria del APOYO directo” o de “cesión de derechos al cobro del APOYO directo”, en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la instalación de equipo para el secado y agroindustrialización del grano; así como el establecimiento de fondos para financiar el acopio de maíz o el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales primero, cuarto y quinto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II. Presentar por escrito ante la OFICINA ESTATAL DE ASERCA en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los PRODUCTORES agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante medio electrónico y/o cheque a nombre de la organización, indicando en el primer caso el número de cuenta bancaria, en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente.
- III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de “aportación voluntaria del APOYO directo” o de “cesión de derechos al cobro del APOYO directo”, señalando la cantidad (\$/ton) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.  
  
Será responsabilidad de la ORGANIZACION el correcto llenado del formato de “aportación voluntaria del APOYO directo” o de “cesión de derechos al cobro del APOYO directo”, así como su entrega a la OFICINA ESTATAL DE ASERCA, debidamente capturados en medio magnético.
- IV. Presentar el “proyecto” correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El “proyecto” deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del “Comité Directivo” de la organización de productores solicitante.
- V. La ORGANIZACION someterá el proyecto a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el domicilio que determine la CRyS.

- VI.** La entrega por parte de la OFICINA ESTATAL DE ASERCA de las aportaciones o cesiones de los productores a favor de la ORGANIZACION se efectuará en un pago único por ORGANIZACION o en parcialidades, conforme los miembros de la ORGANIZACION cumplan ante las ventanillas correspondientes con los trámites de la aportación o cesión en cuestión. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la ORGANIZACION.
- VII.** Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA o la CRyS podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.
- VIII.** De conformidad con el párrafo cuarto fracción II del numeral décimo y con objeto de dar a conocer el detalle de los recursos ejercidos del SUBPROGRAMA, la OFICINA ESTATAL DE ASERCA podrá elaborar y publicar en los medios de difusión locales los listados de los productores que fueron beneficiados del APOYO, desglosando los APOYOS directos pagados a los mismos y los montos de las aportaciones y cesiones de los productores a favor de la ORGANIZACION en los diferentes DDR/CADER/CONGLOMERADO.

**DECIMO SEGUNDO.-** En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA dentro del periodo de vigencia del presente instrumento, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

**DECIMO TERCERO.-** Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

**DECIMO CUARTO.-** El PRODUCTOR y el COMPRADOR que se adhieran al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptan expresamente que ASERCA les notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

**DECIMO QUINTO.-** Para todo lo no previsto por los presentes LINEAMIENTOS, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

**DECIMO SEXTO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMO SEPTIMO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.